

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Referencia: Exp. N° 2023-038 – Auto No 2023-2122 del 30 de noviembre de 2023. Por medio del cual se levanta una medida preventiva de amonestación escrita y se ordena el archivo de un expediente

Persona a notificar: **MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA**

Dirección de notificación: No contamos con direcciones

Recurso Procedente: Contra el presente ato administrativo, no procede recurso alguno

Observación: No contamos con direcciones

Fecha recibida de la Citación para notificación personal: Publicado en página Web

Fecha Fijación: **24 DE ABRIL DE 2024**

Fecha Desfijación: **30 DE ABRIL DE 2024**

Anexo: Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Proyectó: Yudy Milena Soto Marín
24/04/2024

AUTO NÚMERO 2023-2122

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva de amonestación escrita y se ordena el archivo de un expediente”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 563 de 2014 modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por la Corporación y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Auto N° 2023-0752 del 10 de mayo de 2023, se impuso al señor MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.463.188, una medida preventiva consistente en amonestación escrita, de acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada el día 20 de octubre de 2022 al predio Café y Fogón ubicado en la Vereda Casa Lata de Manizales, que reposa en el memorando con radicado N° 2022-II-00029346 del 02 de noviembre de 2022, en la que se pudo observar *descarga de aguas residuales provenientes del predio indicado y sobre vía pública, además de que la actividad no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas, ni con el respectivo permiso de vertimientos.*

Con el propósito de prevenir un daño sobre el medio ambiente y los recursos naturales, la medida preventiva impuesta mediante el Auto de la referencia estableció las siguientes obligaciones al amonestado:

- *Instalar un sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 L tanque séptico de 5000 L y filtro anaerobio de 5000 L cuyo efluente final deberá ser conducido por tubería a suelo y/o cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier toma de agua para el uso humano doméstico. La Capacidad de carga del sistema séptico 5000 L es solicitado, ya que es un establecimiento comercial donde la gente que frecuenta el negocio café Fogón fluctúa y no se tiene un número de personas fijas en el sitio.*
- *Suspender de inmediato todo tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratar a suelo y/o cuerpo de agua, hasta tanto cuente con el permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.(...) (Cursiva fuera de texto)*

A través de correo electrónico radicado 2023-EI-00011507 del 29 de junio de 2023, el señor Maiker Gohan Guayara García se dirigió a esta Secretaria con el propósito de dar respuesta a la medida preventiva e informar que la actividad ya no se está realizando y por ende tampoco los vertimientos a los que se refiere la medida referida; lo cual se precisó en los siguientes términos:

...Para finalizar se informa que Café y Fogón le fue realizado las modificaciones al sistema séptico según lo fue requerido en su momento por la Corporación, también se informa que debido a tales inconvenientes el establecimiento de comercio entro en quiebra y fue cerrado por el suscrito propietario y con ello actualmente no se tiene uso alguno del predio hasta tanto el municipio o un juez de la república pongan fin al conflicto por la salida de las aguas

AUTO NÚMERO 2023-2122

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva de amonestación escrita y se ordena el archivo de un expediente”

residuales que fueron objeto de daño por parte de los antes mencionados... (Cursiva fuera de texto)

Por medio de memorando interno radicado 2023-II-00018661 del 29 de junio de 2023 la Secretaria General solicitó a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto 2023-0752; y esta última cumplió con lo solicitado, levantando para el efecto pertinente el memorando interno N° 2023-II-00019867 del 11 de julio de 2023 en el que precisó:

...El día 10 de julio del presente año se realizó visita de seguimiento con el fin de verificar hechos, durante el recorrido e información del señor Robinson Camacho trabajador, se observó la instalación de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 L tanque séptico de 2000 L y Filtro anaerobio de 2000 L cuyo efluente final no fue posible verificar ya que en la actualidad no se encuentra en funcionamiento y el trabajador desconoce el descole final.

La actividad comercial que se encontraba en ese sitio Café y Fogón no se encuentra funcionando, en la actualidad se tiene un proyecto de vivienda en construcción y obra negra... (Cursiva fuera de texto)

En virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, *cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron*. Teniendo entonces que, una vez revisado el expediente 20-2023-058, CORPOCALDAS cuenta con suficiente información que da cuenta del cese de las situaciones que dieron lugar a la imposición de la misma, *en especial, se pudo verificar que la actividad no se está desarrollando en el predio objeto de seguimiento y por consiguiente tampoco se está generando el agua residual ni descargando el vertimiento*. Por lo que habrá de levantar la medida preventiva de amonestación escrita objeto de evaluación en el presente tramite, ya que desaparecieron las causas que la originaron y motivaron su imposición. De igual forma considerando el escrito radicado 2023-EI-00011507 presentado por el amonestado.

Así pues, como se desprende del plenario, la medida preventiva cumplió con su propósito preventivo, resultando suficientes sus efectos transitorios para superar las causas que dieron lugar a su imposición, sin que se pueda predecir daño al medio ambiente y/o a los recursos naturales o perturbación de los bienes jurídicamente tutelados, por lo que, desde la perspectiva de la primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal, no se encuentra mérito para ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental. Por lo anterior y en consonancia con las razones jurídicas antes expuestas, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Auto N° 2023-0752 del 10 de mayo de 2023, y se ordenará el archivo del expediente sancionatorio ambiental N° 20-2023-038, por no encontrarse mérito para apertura de proceso sancionatorio en razón a los hechos investigados.

AUTO NÚMERO 2023-2122

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva de amonestación escrita y se ordena el archivo de un expediente”

En mérito de lo expuesto, esta Corporación

DISPONE

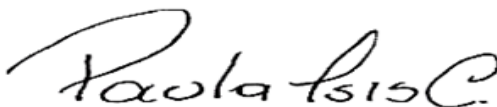
Artículo Primero: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.463.188, mediante Auto N° 2023-0752 del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Declarar que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, por los hechos materia de investigación y, en consecuencia, archivar el expediente N° 20-2023-038, una vez notificado en los términos del artículo siguiente.

Artículo Tercero: Notificar la presente actuación al señor MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.463.188, en caso de no ser posible la notificación personal, se deberá proceder conforme el Artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-038
Proyectó: Fabián Londoño